



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202532314501551

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., noviembre 05 de 2025

Señor(a)

Anonimo

Publicar en Cartelera

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al SDQS No.5420252025

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde, en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”** es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la **CL 54 Sur entre KR 88C y KR 88I** barrio **Brasil** en la localidad de **Bosa** conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

De esta manera, se presentan los resultados de imposición de Órdenes de Comparendos Nacional realizadas:



Fuente: QLIK (Dispositivos de apoyo en vía).
Periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2025¹

Así las cosas, con relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

¹ En consideración, en el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina "Imposición por tipo de infracción", y corresponde a la cantidad de sanciones filtradas, según cada código de infracción. La segunda variable, denominada "Total imposición", agrupa el resto de los códigos de infracción no filtradas individualmente.



Se reitera que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo como (parqueaderos ilegales), es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá*” el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de “*Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana,...*” y “*Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...*”.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los*

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.

Finalmente, con relación a la solicitud “la instalacion de señales detransito que prohiban el parqueo indebido y que se refuercen las sancionespara quienes no acaten las normas de estacionamiento.” Se informa que se realizó una visita técnica al sitio indicado el 30 de octubre de 2025. A continuación, se presenta el registro fotográfico:

Registro fotográfico visita técnica.





Foto 3. Panorámica CL 54 S entre KR 88G y KR 88F Bis. Vista al oriente.

Foto 4. Panorámica CL 54 S entre KR 88C. Vista al oriente.

Fuente: Elaboración propia.

Conforme a la visita técnica realizada, se identificó que, si bien el sector dispone de señalización vertical, la totalidad de la señalización proyectada en el diseño aún no ha sido implementada en el sitio, lo que requiere ser atendido para mejorar las condiciones de seguridad vial y movilidad del área.

De acuerdo con el análisis realizado para los tramos de la CL 54 S entre KR 88I y 88C con Códigos de Identificación Vial – CIV 7000852, 7000940, 7009071 y 7000994, la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subdirección de Señalización informa que mediante radicado SDM-SS-202531113698141 con fecha del 17 de octubre de 2025, dio **Concepto técnico favorable de Aprobación** a la Actualización del diseño de señalización vial denominado SH_SV_IDU_CL_54_SUR del Proyecto CTO IDU-1713-2022 (Interventoría) - CTO IDU-1668-2022 (Obra): “Construcción de la Calle 54 Sur entre Carrera 88C y Carrera 89B en cumplimiento de la Acción Popular 2013 – 00367, en Bogotá D.C” (INTERVIAS-IDU1713-0109-2025); en donde se solicitó al contratista incluir demarcación con pictogramas y señales SR-28 incluyendo la plaqueta “En ambos costados”, con el fin de regular la restricción de estacionamiento vehicular conforme a las características operativas del lugar, y en cumplimiento con los lineamientos y normatividad vigente en la materia.

En consecuencia, la implementación de esta señalización está a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano. Es de recordar que las aprobaciones de los diseños de señalización tienen una validez de máximo dos (2) años, contados a partir del oficio de aprobación. No obstante, su validez está sujeta a la verificación que se efectuará al momento de su implementación. Si las condiciones de movilidad cambian respecto del diseño inicialmente aprobado, estos deberán ser actualizados, integrando las nuevas condiciones, junto con las observaciones que se generen, previa aprobación por parte de la SDM.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

6



Por lo anterior, esta Secretaría considera pertinente remitir copia del requerimiento al Instituto de Desarrollo Urbano, para que brinde respuesta directa al peticionario con copia a esta Entidad de acuerdo con sus competencias, y posteriormente se dé inicio al proceso PM03-PR10 de **VERIFICACIÓN DE SEÑALIZACIÓN IMPLEMENTADA POR TERCEROS ESTABLECIDO POR LA SDM.**

Se considera importante recordar, que conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...Todos los usuarios de la vía están *obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete

Subdirector de Control de Transito y Transporte

Firma mecánica generada en 05-11-2025 09:12 AM

Anexos: Hoja de ruta 5420252025

Cc Alcaldía Local De Bosa -- Carrera 80i No. 61 - 05 Sur CP: Alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Transito y Transporte

Revisó: Lizeth Yessenia Diaz Diaz – Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

Revisó: John Jairo Suarez González - Subdirección de Señalización

Elaboró: Dania Lorena Soba Moreno - Subdirección de Señalización

Elaboró: Erika Viviana Garzon Zamora -Subdirección De Control De Transito Y Transporte

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

